

# NOTAS SOBRE PROPIEDADES DE ALGUNAS FAMILIAS EN BAZA (1493-1520)

MANUEL ESPINAR MORENO

## Introducción

Los documentos conservados en el Archivo de Protocolos Notariales de Granada ofrecen al investigador abundante materia para conocer la vida de los hombres de un determinado periodo de la Historia. En este trabajo analizamos varios ejemplos de pobladores que accedieron a la propiedad de bienes urbanos y rústicos en esta nueva ciudad del reino nazarí que pasó a los castellanos. Pero esos bienes no permanecen estables e inmutables tras su donación y efectiva propiedad sino que sufrieron modificaciones en el tiempo y pasaron de unas personas a otras por motivos diversos entre 1493 y 1520 a través de donaciones, arrendamientos, compras, pleitos, herencias... (1). Con ellos comienza a surgir una población estable y se organizan las familias y gracias a estas propiedades se cuenta con una base económica para hacer frente a las dificultades de la vida diaria que vemos reflejarse en las noticias recogidas por los escribanos del momento.

## 1.—Baza, ciudad cristiana

El enfrentamiento cristiano-musulmán por la soberanía del reino de Granada llevó a los primeros a un planteamiento sistemático de las campañas y acciones de ataque al enemigo, favorecidas éstas por los

(1) El presente trabajo pretende dar a conocer una serie de documentos notariales sobre Baza y su comarca, que se encuentran en el Archivo de Protocolos Notariales de Granada. En ellos estamos trabajando un grupo de investigadores formado por los doctores ALBARRACIN NAVARRO, J.; MARTINEZ RUIZ, J. y yo. Se han realizado hasta el momento varios artículos, algunos en vías de publicación, *cf.* MARTINEZ RUIZ, J.: "Inventario de bienes de un cristiano viejo de Baza en 1520. Aspectos lingüístico", en *Estudios dedicados al doctor don Andrés Soria Ortega*, Granada, 1984; ESPINAR MORENO, M.: "La convivencia de cristianos viejos y nuevos en Baza y su tierra. Problemas de mantenimientos. (Carnes, pescado y otros productos)", en II Congreso Internacional *Encuentro de las Tres Culturas*, Toledo, 3-6 de octubre, 1983; ALBARRACIN NAVARRO, J.: "Una carta de dote y arras de una familia morisca de Baza (siglo XVI)", en *Estudios dedicados al doctor don Andrés Soria Ortega*, Granada, 1984. Asimismo agradecemos al doctor don Manuel Vallecillos Avila las facilidades que nos dio para la consulta del citado archivo granadino.

problemas surgidos dentro de la comunidad islámica y las diferencias de Boabdil con su tío el Zagal, dueños cada uno de una parte del reino (2). Los Reyes Católicos prepararon la campaña de 1488 y en su regreso hacia Murcia pasaron por Baza para comprobar las posibilidades de resistencia de una de las ciudades más importantes del sector oriental, donde el Zagal contaba con efectivos humanos de importancia.

Las acciones bélicas que se iban a llevar a efecto en 1489 comenzaron a prepararse, pensaron los monarcas apoderarse de Baza y su comarca por ser este núcleo de población cabeza y centro de las tierras del Zagal (3). El avance cristiano se efectuó paulatinamente, conquistan las alquerías y lugares de Zújar, Caniles, Freila, Benzalema y el estratégico castillo de Bâcor. Tenían que completar la empresa ocupando Baza. Las tropas se organizan, comienza el cerco de la ciudad entre el 13 y el 18 de junio (4). Situación que acabó con la firma de las Capitulaciones entre Yahia Alnayar y los monarcas castellanos el 28 de noviembre, de esta forma entraron los cristianos a ocupar la población el 4 de diciembre del 1489.

Cuando los reyes tuvieron que marcharse a otras tierras, Baza comenzaba a poblarse, dejaron a Andrés de Torres encargado de cobrar las rentas de la corona, a don Enrique Enriquez de alcalde y luego en 1491, justicia mayor con jurisdicción sobre las tierras bastetanas, a don Rodrigo Manrique de gobernador y a otros castellanos eficaces que supieron gobernar la ciudad, que poco a poco se iba poblando y organizándose tras su paréntesis sufrido por la guerra.

Era necesario consolidar un contingente de pobladores, dotándolos de medios necesarios, por lo que los monarcas decidieron poblarla y de esta manera se convierte Baza y su comarca en un núcleo castellano dispuesto a mantener lo conquistado frente a los musulmanes y ayudar a otras acciones guerreras hasta que se consiga tomar la capital nazari, entonces se realiza la repoblación efectiva de las tierras y la llegada de numerosos pobladores.

La atracción de la población se inicia con una serie de pregones por las tierras castellanas dando a conocer las bases del repartimiento (5). Los monarcas nombraron encargado de la repoblación al conde Gonzalo de Cortinas, quien se presentó ante el gobernador de Baza, Rodrigo Manrique, con carta de los reyes de 18 de julio de 1490 para que se iniciara el reparto de las viviendas de la parte más importante de la ciudad: la Almedina. Documentos que fueron confirmados por don Fernando y doña Isabel el 27 de marzo de 1491 en Sevilla.

Para evitar el espolio de bienes o la apropiación indebida, se ordena el mismo 18 de julio de 1490 que nadie toque las casas, pues se habían efectuado despojos de materiales y destrucciones en los inmuebles urbanos, no sabemos si fueron los musulmanes o los nuevos pobladores. Días después, el 3 de agosto

(2) Sobre la guerra de Granada y todos sus problemas puede consultarse algunos trabajos, *cfr.* GARRIDO ATIENZA, M.: *Las Capitulaciones para la entrega de Granada*, Granada, 1910; LADERO QUESADA, M. A.: *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid, 1967; *ibidem*: "Mercedes reales en Granada anteriores al año 1500", en *Hispania*, 112 (1969), pp. 355-424; *ibidem*: "La repoblación de Granada anterior al año 1500", en *Hispania*, XXVIII (1968), pp. 489-563; *ibidem*: *Milicia y economía en la guerra de Granada; el cerco de Baza*, Valladolid, 1964. Recoge en estas obras una bibliografía abundante para el estudio de la guerra y sobre el cerco y toma de Baza, además MAGAÑA VISBAL, L.: *Baza Histórica*, tomo I, Baza, 1978 plan tea el tema de la ciudad bastetana y su tierra desde época prehistórica; BENAVIDES, A.: *Memoria sobre la Guerra del reino de Granada, y los tratados y conciertos que precedieron a las capitulaciones de la ciudad, leída en la Real Academia de la Historia, por... en los días 22 y 28 de marzo de 1845*, Madrid, 1845.

(3) LADERO, M. A.: *Milicia y economía... op. cit.*, p. 16. Cita este autor la opinión de los cronistas de los Reyes Católicos Alonso de Palencia y Hernando del Pulgar. Ellos en sus escritos hacen referencia a la oposición estratégica de la ciudad en los dominios musulmanes del Zagal.

(4) LADERO, M. A.: *Milicia y economía... op. cit.*, p. 19.

(5) Conocemos cómo se realizaron las bases del repartimiento mediante los trabajos de LADERO, M. A.: "La repoblación del reino de Granada anterior a 1500", en *Hispania*, XXVIII (1968), pp. 509-510; PAREJA SERRANO, M.<sup>a</sup> C.: *El repartimiento de Baza y la repoblación, siglo XV*, Memoria de licenciatura, inédita, dirigida por TORRES DELGADO, C., catedrático de Historia Medieval, Granada, septiembre de 1981, pp. 21-26; MAGAÑA VISBAL, L.: *Baza Histórica*, tomo I, pp. 351-352, recoge el documento de 27 de marzo de 1491 en la que se nombran para realizar el reparto de los bienes a Antonio del Aguila y a Gonzalo de Cortinas.

to, piden desde Caniles que los musulmanes abandonen y dejen los bienes que pertenecen a la corona. La población sometida salió de la ciudad el 27 de septiembre. Sus propiedades pasaron a ocuparlas los vecinos cristianos instalados pero con la condición de entregar gran parte de la cosecha, con ello se provee la ciudad y se garantiza la permanencia a un número suficiente de hombres que defienden el territorio y cultivan los campos, reparan los inmuebles..., hechos que se ordenan el 4 de octubre como específica una de las cartas de los monarcas al obligar a los vecinos a restaurar sus viviendas y dependencias en ese momento habitadas, aconsejan que todos los que tengan alguna merced concedida la hagan constar ante los representantes reales para asentarla en el Libro del Repartimiento.

Los encargados comenzaron a trabajar sobre los bienes a repartir el 15 de noviembre, Lázaro López elaboró un inventario de propiedades que se pueden entregar en lotes dentro de cada trance de labor, dando la equivalencia de lo que corresponde a los caballeros y a los peones (6). A los primeros : casas, 20 fanegas y 8 celemines de tierra, 1 aranzada de viña y 170 estadales de huerta, y a los segundos: casa, 10 fanegas y 4 celemines, media aranzada de viña y 120 estadales de huerta. Además, es importante determinar los bienes de propios para que el concejo pueda hacer frente a las necesidades de la nueva ciudad cristiana.

Con todo ello, a principios del mes de abril de 1491 se iniciaba el reparto de las tierras y de las casas. Los encargados son Antonio del Aguila, Gonzalo de Cortinas, Andrés de Torres, Lázaro López y otros que cuentan con la autorización real. En este tiempo se concedió carta de franqueza a Baza para que puedan acudir a poblarla gentes de otros lugares.

Mientras no tiene suficiente número de habitantes y se teme una reacción militar musulmana, se premia a los que ayuden en la vigilancia de la ciudad, se les dará una peonía de tierra, consiste el trabajo en vigilar una noche de cada tres desde las murallas hasta que el reino musulmán sea cristiano. Con todo esto todavía el 14 de septiembre de 1493 se hizo un pregón para que las personas hicieran reclamaciones sobre las haciendas entregadas. Siete días más tarde comenzaban los arreglos (7) que proporcionaban el total de bienes a repartir: casas, tiendas, hornos, molinos, alhóndiga, tenerías, tierras de labor, ejido de la ciudad, viñedo y huertas (8). Conocemos el total de personas y bienes donados a cada repoblador por el Libro del Repartimiento de la ciudad de Baza (9). El trabajo duró desde el 18 de julio de 1490 hasta el 15 de noviembre de 1498. Se convertía Baza en una ciudad importante donde se instaló el corregidor que tenía jurisdicción sobre Guadix, Almería, Vera, Purchena y Mojár (10).

## 2.—Bienes donados a algunas familias

Las personas instaladas en la ciudad, de diversa categoría social, recibieron de Gonzalo de Cortinas su parte correspondiente, al poco tiempo algunos salieron de Baza a otros lugares y sus propiedades sufrieron ciertas modificaciones como ocurre con don Bernaldo de Rojas y con Pedro de Peña. Pero antes de analizar la movilidad de las propiedades donadas, pasaremos a ver la cantidad y calidad de las mismas.

(6) Véase nota anterior, estos autores nos dan estas medidas en sus obras, hay que decir que en muchos casos se entregaron lotes de tierras que superan lo estipulado en pago a los servicios a la corona.

(7) PAREJA, M.<sup>a</sup> C.: *El repartimiento...*, op. cit., p. 21 y ss.

(8) LADERO, M. A.: *La repoblación del reino...*, op. cit., pp. 510-512 y MAGAÑA, L.: *Baza Histórica*, tomo I, pp. 354-355.

(9) El Libro del Repartimiento de la ciudad de Baza está todavía por estudiar, en la actualidad conocemos los datos más importantes gracias a los trabajos de LADERO, M. A.: *La repoblación del reino...*, pp. 509-515; MAGAÑA, L.: *Baza Histórica*, tomo I, pp. 351-360. Ambos recogen un estado global de la repoblación. El trabajo de PAREJA, M.<sup>a</sup> C. nos ofrece la transcripción del *Libro del Repartimiento* y un estudio que nos permite acercarnos al tema con datos más concretos, aunque podemos decir que por el momento es necesario un estudio más profundo del tema.

(10) La importancia de la ciudad llevó a los reyes a instalar un corregidor que tiene jurisdicción sobre este territorio como se aprecia en la documentación que hemos manejado en el Archivo de Protocolos Notariales de Granada.

MANUEL ESPINAR MORENO

El primer repoblador, Pedro de Peña Trompeta, llegó a Baza con su mujer Atanasia González, recibe su lote correspondiente en los trances de labor señalados para las respectivas partes de los repobladores, en total unas casas, 41 fanegas y cuatro celemines, 2 aranzadas de viña y 170 estadales de huerta, propiedades consignadas por el escribano Cristóbal López de Hontiveros y el contino Gonzalo de Cortinas “por virtud del poder que de sus altezas tengo para hazer el dicho repartimiento para los vesinos que a la dicha çibdad se vinyeren avesindar, otorgo e conosco que hago donaçion buena e perfecta, acabada e no revo-cable ques dicha entre bivros syn condiçion alguna” (11). En el cuadro siguiente recogemos el total de bienes de Pedro de Peña y Atanasia González.

CUADRO Núm. 1

| 1.-Bienes urbanos  | Propiedades                | Ubicación                       | Linderos   |
|--------------------|----------------------------|---------------------------------|--|
|                    | Unas casas                 | Arrabal Calacajar               | Calle<br>Juan Aparicio<br>Juan Corbalán  |
| 2.-Bienes rústicos | 3 fanegas y<br>4 celemines | Trance 1.º<br>dentro albarradas | Pedro Cuenca<br>Alonso Muñoz<br>Diego Armesio<br>Alonso Siles  |
|                    | 3 fanegas                  | Trance 2.º                      | Rodrigo Manrique<br>Alonso Rubio<br>Alonso Siles   |
|                    | 12 fanegas                 | Trance 3.º o<br>de Salomón      | Juan Munuera<br>Alonso Muñoz<br>Diego Mercador<br>Juan Padilla   |
|                    | 8 fanegas                  | Trance riego o<br>Janulcohol    | Diego Santacruz<br>Juan de Madrid<br>Bartolomé Pérez<br>Cristóbal Arce                                     |
|                    | 2 fanegas                  | Trance del Río                  | Diego Santacruz<br>Juan de Madrid<br>Alonso Siles<br>Lázaro de Avila                                       |
|                    | 13 fanegas                 | Trance secano                   | Diego Santacruz<br>Juan de Madrid<br>Juan Martínez<br>Santiago   |
|                    | 2 aranzadas de viña        |                                 | Alonso García<br>Andrés Hernández<br>Cristóbal Centeno<br>Hernán Cano<br>Rodrigo Salamanca<br>Juan Tamargo |

(11) Apéndice Documental, documento número I. Recogido aun que con pequeña variantes por PAREJA, M.ª C.: *El Repartimiento...*, *op. cit.*, tomo I, p. 58 y tomo II, pp. 601-602.

Huerta

Pago Almunia

Camino Caniles  
Alonso Ponares  
Pedro de las Hijas  
Rodrigo Laso

Los bienes urbanos se ubican en uno de los arrabales, el de Calacajar, llamado en otro documentos Talaçjar, es uno de los barrios bastetanos entre lo que conocemos el de Maraçuela, Churriana, Argedid, de Hedar y otros situados en la parte de arriba de la ciudad (12). Recibió Pedro de Peña varias casas musulmanas para que con ellas pudiera establecerse y vivir. Los linderos que presenta son: la calle pública y moradas de Juan Aparicio y de Juan Corvalán.

Las tierras de labor, 41 fanegas y 4 celemines, repartidas y diseminadas en los trances, que en ocasiones tienen nombre conocido, como el segundo o de Coylar, tercero o de Salomón, cuarto o de Janulcohol, quinto o del Río y el sexto formado por las tierras de secano. La parte de viñedo es también superior a la que le correspondía. Las 2 aranzadas se encuentran a su vez formadas por dos bancales, aunque desconocemos la ubicación y nombre del pago.

La huerta junto al camino de Caniles, con 170 estadales, está delimitada por esta vía de comunicación y propiedades de Alonso de Ponares, Pedro de las Hijas y Rodrigo Laso. Bienes que obtiene “con sus entradas y salidas e usos e costumbres e servidumbres quantas han e aver deven y les pertenesçen de derecho” (13). Todo se le da en nombre de los monarcas para siempre y puede hacer libremente lo que le parezca oportuno con las propiedades “para que las podades vender, enpeñar e enajenar e renunçiar e traspasar, dar e donar e trocar e cambiar e para que hagades de las dichas casas y tierras e viñas y huerta e de cualquier cosa e parte dellos todo lo que quisierdes e por bien tovierdes asy como de cosa propia vuestra” (14).

La carta con fecha de 17 de octubre de 1493 se asentó en el Libro del Repartimiento por el escribano Cristóbal López de Hontiveros ante los testigos Antonio de Vega, Gonzalo de Padilla e Iñigo Fernández, que vieron escribir al con tin o Gonzalo de Cortinas. Pocos años después estos propietarios donaron a su sobrino esta herencia de Baza “que nos fueron dados e donados a nos los dichos Pedro de Peña e su muger al tiempo que nosotros nos fuymos a benir a la dicha çibdad de Baça” (15).

El segundo repoblador, don Be mado de Rojas, señor de la villa de Cea, hijo del marqués de Denia, casado con doña Francisca Enriquez, hija de don Enrique Enriquez, recibió su lote de tierras como caballero y servidor de los reyes pues había participado como sitiador de la ciudad entre los principales hombres de armas de Castilla (16) y por ello obtiene gran cantidad de bienes.

El lote de tierras que le corresponde consta de 141 fanegas repartidas en los trances que recogemos en el cuadro siguiente :

CUADRO Núm. 2

| 1.-Bienes urbanos  | Propiedades | Ubicación   | Linderos                                |
|--------------------|-------------|-------------|---|
| 2.-Bienes rústicos | 10 fanegas  | Camino Real | Gonzalo Quiros<br>Juan Núñez<br>Huertas |

(12) Conocemos el nombre de los barrios por el Libro de Repartimiento de Baza, *cf.* LADERO, M. A.: *La repoblación,...*, *op. cit.*, p. 511 ;MAGAÑA, L.: *Baza Histórica*, tom. I, p. 354.

(13) Apéndice documental, núm. 1.

(14) *Ibidem.*

(15) *Ibidem.*

(16) MAGAÑA, L.: *Baza Histórica*, tomo I, pp. 267 y 359 donde le coloca en segundo lugar tras don Enrique Enriquez, su suegro.

MANUEL ESPINAR MORENO

|                            |                   |   |
|----------------------------|-------------------|---|
| 1 fanega                   | Camino Caniles    | Martín López<br>García Villaseca<br>Abdala Alatrob  |
| 20 fanegas                 | Camino Caniles    | Martín López<br>Gil Hayre<br>don Alonso<br>albarrada<br>Pedro de Córdoba                                    |
| 50 fanegas                 | Camino Caniles    | Pedro Amador<br>albarrada<br>Juan Núñez<br>acequias<br>Martín Gil<br>Cristóbal Berlanga<br>Juan de la Serna |
| 30 fanegas                 | Torre del Atalaya | Juan de Olivares<br>Antonio de Aguila<br>secanos<br>Juan de Ortega  |
| 30 fanegas                 | Río Guadalquítion | Juan Carrillo<br>monjas<br>acequias   |
| 210 estadales<br>de huerta | Juego Cañas       | Camino<br>Rodrigo Vayón<br>Pedro Díaz   |
| 150 estadales<br>de huerta | Camino Guadix     | Alvaro Daza<br>Marien<br>suegra de Fernando<br>Escanilla  |
| 70 estadales<br>de huerta  | Camino Guadix     | Ali Abucarín<br>Ali Hagif Tarax<br>Pedro Santisteban  |

La mayor parte de las propiedades se ubican junto al camino de Caniles, hablan los repartidores de acequias y del río de Guadalquítion lo que nos hace ver que eran tierras de calidad excelente para el cultivo. Todas estas propiedades, muy repartidas en otros casos, quizá se le entreguen a este repoblador en lotes más grandes como beneficio y colaboración con los monarcas.

Las 10 primeras fanegas, dentro del albarrada, lindando con el camino real y hazas de Gonzalo de Quirós, de Juan Núñez de Alameda y unas huertas. Menor extensión tiene otra finca, de 1 fanega, en el camino de Caniles, junto a las de Martín López Cepero, de García de Villaseca y de Abdala Alatrob. En el camino de Caniles aparecen otras parcelas que suman 20 fanegas en un lote y 50 fanegas en otro, éste a ambos lados de esta vía de comunicación y se encuentra dividido en tres pedazos. Otras 30 fanegas se le dieron en la Torre del Atalaya, próximas a las tierras de secano, además de otras 30 fanegas en las tierras, de labor regadas por el río Guadalquítion, junto a las acequias menores.

Recibe don Bernaldo de Rojas tres huertas, la primera, de 210 estadales, lindando con el terreno de la ciudad conocido como juego de las Cañas y un camino que penetra en las huertas de este lugar. La segunda, en el camino de Guadix, de 150 estadales, lindando con bienes de Alvaro Daza, Marien, la cantarera y finca de la suegra de Fernando de Escanilla. La tercera, más pequeña, de 70 estadales, junto a las de Ali Abucarín, de Ali el Hagif Tarax y de Pedro de Santisteban. Se le entregan estas huertas “con

sus entradas e salidas e usos e costumbres e servidumbres quantas han e aver deven e les pertenesçen de derecho” (17). Todo ello lo puede utilizar como quiera al ser dueño de las propiedades.

Esta donación está firmada por el escribano Andrés de Torres y el repartidor Gonzalo de Cortinas con fecha de 26 de agosto de 1493. Actuaron como testigos Diego Pérez de Santisteban, Cristóbal de Berlanga y Gonzalo de Párraga. Fue asentado en el Libro del Repartimiento por Cristóbal López de Hontiveros.

Don Bernal de Rojas adquiere una cantidad de tierras equivalente a dos caballerías, lo que nos hace ver su participación en la guerra a la que acudió con algunos de sus servidores.

Uno de ellos, Juan Núñez de Alameda, su ayo y administrador, pasó a ser propietario de un lote el mismo 26 de agosto de 1493 por merced de los monarcas (18). En total 82,5 fanegas y 300 estadales de huerta. Repartidas de la siguiente manera: en el trance de las albarradas en tierra talada y destruida por la guerra, 8 fanegas, situadas éstas junto a un camino que va a la sierra de Baza, pasan por allí dos acequias y otro camino que se dirige a las eras altas de la ciudad. Otras 8 fanegas limitando con una rambla, más 6 fanegas próximas a las propiedades de su señor. En el trance de Janulcohol recibe 40 fanegas divididas en dos pedazos, y el resto, 20 fanegas, fuera de las albarradas.

También se le entregaron 300 estadales de huerta, en el pago de Almunia, ubicados junto a un camino que va a los molinos de Pitra. Así se convierte en un repoblador con hacienda abundante y de buena calidad.

Toda esta propiedad aumentó con la donación que recibe de don Bernaldo de Rojas el 18 de junio de 1496 en pago a sus servicios, lo que duplicaba sus tierras dentro del territorio de Baza.

### 3.—Movilidad de las propiedades concedidas

Pronto estas propiedades donadas por los Reyes Católicos a Pedro de Peña Trompeta, a don Bernaldo de Rojas y Sandoval y a Juan Núñez de Alameda van a sufrir algunas modificaciones. El 28 de marzo de 1494, Pedro de Peña arrienda a Juan de Córdoba los bienes inmuebles que tenía en el arrabal de Calacajar junto con una viña, el resto de sus bienes formados por tierras de labor de secano y regadío no sabemos si sufrieron igual suerte, sólo conocemos el documento de la vivienda y la viña.

La vivienda está junto a la del arrendatario “otorgo e conosco que doy en renta a vos Juan de Cordova, vezino de la dicha çibdad, que soys presente renta çierta, es a saber unas mis casas e morada que yo he y tengo en esta dicha çibdad, que alindan con casas e morada de vos el dicho Juan de Cordova” (19). De esta forma amplía la superficie de vivienda. El tiempo del arrendamiento durará 2 años y pagará 650 maravedíes anuales de la moneda corriente. Cantidad que se pagará al dueño de los inmuebles al final de cada año “con tanto que vos el dicho Juan de Cordova tengades las dichas casas e viñas a guisa de buen labrador” (20), es la condición de Pedro de Peña, y se las entrega para que las posea como propias, de esta manera las recupera de otro arrendatario que las tenía anteriormente y del que desconocemos incluso el nombre. El propietario le cede todo el poder que la ley le da sobre las fincas que pasaban a ser utilizadas por Juan de Córdoba.

El nuevo arrendatario reconoce ante el escribano que está de acuerdo con las condiciones que le impone Pedro de Peña y que las acepta por entero “el dicho poder para tomar e recobrar en mi e para tener en el dicho arrendamiento las dichas casas e viña de la persona que las tiene como por vos mismo es di-

(17) Apéndice Documental, núm. VI.

(18) PAREJA, M.<sup>a</sup> C.: *El Repartimiento...*, *op. cit.*, tomo II, pp. 498-499, recoge la donación efectuada a Juan Núñez por Gonzalo de Cortinas.

(19) Apéndice Documental, núm. II.

(20) *Ibidem*.

cho e declarado e de vos dar e pagar los dichos maravedis a los dichos plazos bien e conplidamente” (21). Acepta ante la justicia de Baza que si no cumple lo estipulado pagará el doble en castigo por lo que comprometió sus bienes. Ambas partes dejan constancia de indemnizar al contrario con 2.000 maravedies siempre que no se atengan a lo especificado en el contrato. Renuncian a las leyes que los puedan amparar y atenerse en todo momento a la letra del documento, se hicieron copias iguales para ambos. Todo se efectuó ante los testigos Alfonso Rubio, García de Yeste y Diego Núñez, quedando recogido en el registro por el escribano Pedro García de la Huerta.

Pedro de Peña y su mujer Atanasia González, el 26 de septiembre de 1513 no residen en Baza sino que son vecinos de la villa de Escalona, allí ambos de acuerdo “juntamente de mancomún a boz de uno e cada uno de nosotros por sy e por el todo renunciando la ley de duobus rex debendi e el autentica presenti e a todas las otras leyes, fueros e derechos que hablan en razón de los que obligan de mancomún que no nos valan en juyzio ni fuera del” (22), están dispuestos por su avanzada edad y no tener hijos a darle una solución a estas fincas.

Reconocen que libres y con espontánea voluntad hacen donación de sus bienes, situados en Baza y Cazorla, a Alonso Donzel, sobrino de Atanasia, hijo de Milla Donzel y de Alonso Moro, vecinos de Baza, ya difuntos en esta fecha.

Los donantes especifican en su carta que recibieron los bienes cuando se fueron a venir a vivir a esta ciudad granadina, se los entregó Gonzalo de Cortinas, repartidor de las haciendas por orden de los monarcas. Pero en la donación también se incluyen las propiedades que Atanasia tenía en la villa de Cazorla “todos e qualesquier bienes muebles e rayzes e semovientes que a mi la dicha Attanasya Gonçales me pertenecian por fin e muerte de Pedro Donzel, mi primo, hijo de Juan de Quesada, ya difunto” (23). Estas propiedades las tenía Pedro Donzel, vecino de Cazorla, sin que sepamos lo que ocurrió con ellas más adelante.

Premian a su sobrino por los servicios y favores que les ha hecho y por los que esperan de él en el futuro. El nuevo propietario puede disponer de ellas y hacer de ellas lo que quiera según sus tíos “e lo damos, excedemos e traspasamos en vos el dicho Alonso Donzel todo enteramente syn retener ni dexar para nos ni para alguno de nos cosa alguna de lo que dicho es” (24). Desde la fecha del documento puede ocupar los bienes y encargarse de ellos pues cuenta con el beneplácito y la ley le ampara en este hecho, Pedro de Peña y Atanasia González renuncian al respecto de todas las leyes y derechos que defienden su auténtica propiedad, incluso renuncian a tenerlas si en un futuro el sobrino fuera ingrato con ellos que el derecho prevé la vuelta de los bienes a los dueños “leyes e derechos que dizen que por razón de yngratitud o por otras çertas cabsas el donador puede revocar la donaçion perfeta e que no podamos dar ni alegar que nos fuyste yngrato e desconoçido” (25). Atanasia tuvo que renunciar a las leyes de Justiniano y de Veliano que la amparan como mujer “abtentica sicut mulier” acto que realiza ante el escribano que se las recuerda. Gonzalo Ruiz de Escalona redactó el documento que se firmó ante los testigos Juan de Jurdado, el cardador Miguel García y Martín Cabello, vecinos de aquella localidad.

El 8 de abril de 1514 el nuevo dueño, Alonso Donzel, vecino de Baza, reconoce que su abuela, Elvira Donzel, suegra de Pedro de Peña, había vendido ciertos bienes con un poder de su yerno. Juan de Córdoba adquirió con el tiempo la propiedad de la casa y de la viña. La primera, en la colación de Santiago, lindando con las viviendas de Martín Guerra, de Juan Aparicio y con la calle de este barrio. La tierra de viña en el pago de Salomón junto a otra viña-majuelo de Sancho Ortiz.

Estos bienes a su vez fueron vendidos por Juan de Córdoba, la casa a Juan Corvalán y la viña a Diego de Lorca, también vecinos de la ciudad. Todo esto, cuando las heredó Alonso Donzel, no se conocía.

(21) *Ibidem.*

(22) Apéndice Documental, núm. III.

(23) *Ibidem.*

(24) *Ibidem.*

(25) *Ibidem.*



Trató de recuperar estas propiedades por lo que entabló pleito, la vivienda se encontraba en manos de la mujer de Pedro de Avalos “ques la tenedora al presente de la dicha casa” y la tierra la cultiva Sancho Ortiz “ques el tenedor de la dicha viña”. No sabemos como las habían adquirido aunque ellos argumentan que fue por compra de unos a otros desde que la suegra de Pedro de Peña las vendió con el consentimiento de su yerno.

Ambas partes comenzaron el pleito, Alonso Donzel presentó los títulos que conservaba en su poder: donación de Gonzalo de Cortinas a sus tíos Pedro de Peña y Atanasia González, documento de la cesión de las propiedades en su favor, etc. Los compradores argumentan que adquirieron los bienes de Elvira Donzel “que el dicho Pedro de Peña Trompeta ovo dado poder a la dicha su suegra para vender la dicha casa e viña” (26), y que quedó constancia por escrito de tal hecho ante el escribano de la ciudad Cristóbal de Peralta, pero que no lo podían presentar ya que el documento de la compra había desaparecido y no encontraron ninguna copia de la escritura.

Llegan a un acuerdo, Alonso Donzel admite como buena la venta de las propiedades efectuada por su abuela, con lo que reconoce el cambio de los bienes de unos dueños a otros mediante sucesivas compras “por ende por esta presente carta otorgamos e conosco e ratificarnoslo amos e aprovamos e avemos por buena, cierta, firme y avaledera para agora e para sienpre jamas la dicha carta de vendida, que la dicha Elvira Donzel hizo e otorgo de la dicha casa e viña al dicho Juan de Cordova, e la que el dicho Juan de Cordova hizo a los dichos Juan Corvalan e Diego de Lorca, las quales sean firmes e valederas como sy el dicho Pedro de Peña Trompeta has hiziera e otorgara” (27).

Cede todos los derechos que la ley le garantizaba sobre la casa y viña y se compromete a no exigir nada a los propietarios que las poseían en ese momento, también lo hace en nombre de sus tíos. Pedro de Santiago, como defensor suyo en el pleito, ve bien esta solución y firmaron el documento ante el escribano Diego de Ahedo. Actuaron como testigos en esta carta de concordia Juan Conil, Pedro López de Moya y Jorge Díaz, vecinos de Baza.

Seguidamente, Pedro de Santiago cobró sus honorarios con dinero de Diego de Lorca, pues Alonso Donzel está de acuerdo con una solución buscada porque no contaba con suficiente numerario y se ve en la necesidad de hacerlo “otorgo e conosco que me obligo por dar e pagar a vos Pedro de Santiago, vezino de la dicha çibdad o a quien vuestro poder ovier, quatro dineros de oro que montan mill e quinientos maravedis de la moneda usual al tiempo de la paga, los quales vos conosco dever por razón que yo los devia a Alonso Donzel, estante de esta çibdad, y el dicho Alonso Donzel dixo e confeso que los devia a vos e me mando que yo os los pagare a vos” (28). Tiene como plazo para entregar el dinero hasta la fiesta de Santa María de septiembre, si no lo hace pagará el doble de la cantidad estipulada según especificaron en un contrato.

También en fechas tempranas, 18 de junio de 1496, don Bernaldo de Rojas y de Sandoval, premiaba a Juan Núñez de Alameda con algunas propiedades de las que tenía en Baza. Donación que hace en pago a los servicios que le prestaba como alcalde de su fortaleza en Cea y porque había sido su ayo desde fecha temprana “de cinco o seys años syendo mi ayo y administrador de mi persona por mandato del marqués mi señor, mi padre, cuyo criado antyguo vos soys fasta que case con la señora doña Francisca Enrriquez, mi muger” (29).

La entrega de las propiedades las hace el marqués como pago a una promesa anterior, se comprometió a entregar a Juan Núñez la cantidad de 200.000 maravedies en concepto de dote matrimonial al casarse el vasallo con Beatriz de Boyça “y porque a los cavalleros de linaje como yo pertensçe remunerar y pagar los serviçios a sus criados naturales por conplir con aquellos la deuda que les deven y dar exenplo

(26) Apéndice Documental, núm. IV.

(27) *Ibidem*,

(28) Apéndice Documental, núm. V.

(29) Apéndice Documental, núm. VI.

y osadía a otros que mejor les sirvan dende adelante mayormente quando lo tal prometen” (30), no le entregó el dinero sino que le concede la mitad de las tierras que le pertenecen en Baza por merced de los Reyes Católicos. La cesión de las fincas se hace con todo lo que ello lleva consigo sin modificaciones en sus entradas, salidas, pozos, aguas, riberas, etc., “para que las tengays por vuestros bienes propios”, cobrando las rentas y frutos que produzcan la mitad de esas tierras que fueron del marqués de Dénia y señor de la villa de Cea.

Juan Núñez a partir de esta fecha puede disponer libremente de las fincas de labor, viñas y árboles. En antiguo poseedor, su señor, extiende un documento de donación en el que dice “mando a los renteros, grangeros, hazedores míos colonnos ynquirinos que los dichos bienes tienen que vos ayan por señor de la mitad de la dicha hazienda” (31), en adelante se encargaría de administrar las posesiones que se le dieron.

Sabemos que el marqués no pudo acudir a Baza por encontrarse al servicio de Fernando el Católico, y luego en otras empresas de la corona por lo que envió un documento firmado a Juan Núñez, éste se presentó a las justicias de Baza y al corregidor de esta tierra y efectuaron la partición de las fincas en dos partes iguales, como expresaba don Bernaldo en su escrito, y se sortearon en dos lotes iguales, sin engaño alguno para cada una de las partes. El marqués renunció a las leyes que le amparaban y se compromete a pagar 100.000 maravedíes de pena si no cumple lo prometido, especificaba que no le quitaría jamás nada a Juan Núñez de Alameda aunque cometa alguna acción ingrata a su señor. Todos estos bienes serían igualmente de los herederos de Alameda.

La carta de donación y cesión de tierras se hizo en la villa de Cea ante el escribano de cámara de los reyes, Alonso de la Peña, actuaron como testigos Iván Sánchez de Salinas, vecino de Gomiel de Mercado, Antón Bernal, vecino de Sahagún, Diego de Monzón, camarero del marqués, y el licenciado Torre Díaz de Villalobos, vecino de Carrión.

Estas escrituras fueron presentadas el 12 de abril de 1520 en Baza por Alvaro Calderón, vecino de Carrión de los Condes y marido de Isabel de Alameda, hija de Juan Núñez de Alameda. Este pide al teniente de justicia de Baza, Alonso de Avalos, que ordene al escribano de la ciudad sacar varios traslados de las escrituras de don Bernaldo de Rojas por las que cedió a su suegro las tierras, pues su esposa y su cuñado, Bautista de Alameda, los conserven como auténticos originales. Habían partido los hermanos a la muerte de su padre y necesitan tener los documentos que les garanticen su propiedad.

Las justicias de Baza examinaron las cartas originales y según declaración del escribano no encontraron motivo de sospecha ni falsedad en tales escritos por lo que ordenan a Diego de Ahedo sacar varias copias. Cada una de ellas se le da autorización y validación con lo que cada uno de los hermanos Alameda puede en adelante contar con los documentos que demuestran la posesión de sus fincas.

De esta forma conocemos más detenidamente algunas de las modificaciones sufridas por las tierras y bienes urbanos, además de donaciones, ventas, permutas..., pero sólo en el caso de dos familias que estuvieron en Baza. En general todos los bienes sufrieron alteraciones, que por el momento no están todavía suficientemente estudiadas; creemos que en un futuro el estudio de los fondos del Archivo de Protocolos Notariales dará abundante material para acercarnos a la vida diaria de estos hombres asentados en Baza tras la toma de la ciudad, y conoceremos, más detenidamente, cómo estaba la tierra y el desenvolvimiento de los vecinos de este núcleo de población.

(30) *Ibidem.*

(31) *Ibidem.*

APENDICE DOCUMENTAL

I

1493, octubre, 17. Baza.

*Gonzalo de Cortinas, contino de los Reyes Católicos y repartidor de las casas y tierras de Baza, hace donación de un cuerpo de casas en el arrabal de Calacajar y de 41 fanegas y 4 celemines de tierra en el término de la ciudad a Alonso de Peña y a su mujer A tanasia González.*

*Libro de registro de escrituras y documentos de Baza, 1514-1515. Protocolo de Diego de Ahedo. Libro 3.*

*Archivo de Protocolos Notariales de Granada. S. f. inserto en doc. de 1514, fols. 65 r - 66 v.*

Sepan quantos esta carta de donaçion vieren como yo Gonçalo de Cortinas, contino del Rey e de la Reyna, nuestros señores, e su repartidor de las casas y heredades desta çibdad de Baça e su tierra, por virtud del poder que de sus altezas tengo para haser el dicho repartimiento para los vesinos que a la dicha çibdad se vinyeren a vesindar, otorgo e conosco que hago donaçion buena e perfecta, acaba e no revocable ques dicha entre bivros syn condliçion alguna a vos Pedro de Peña Tronpeta, vesino de la dicha çibdad, e a Atanasia Gonçales, vuestra muger, de un cuerpo de casas en el arrabal de Calacajar, que alindan con la calle publica e con Johan Apariçion e con Johan Corvalan, e de quarenta e una hanegas e quatro çelemines de tierra en termino de la dicha çibdad desta manera. De tress hanegas e quatro çelemines de tierra en el trançe primero dentro de las albarradas que alindan con Pedro de Cuenca e con Alonso Muños el Viejo y con un desenario de Diego Darnesio e con otro desenario de Alonso de Syles. E de tress hanegas de tierra en el trançe segundo que alindan con don Rodrigo Manrique e con Alonso Rubio y con el camino e con desenario de Alonso de Syles. E de dose hanegas de tierra en el trançe terçero de Salomon que alindan con Johan de Munuera e con Alonso Muños e con Diego Mercador e con Johan de Padilla. E de ocho hanegas de tierra en el trançe del riego de Janulcohol que alindan con el bachiller Diego de Santa Cruz y con Johan de Madrid y con un desenario de Bartolome Perez, barbero, y con otro desenario de Christoval d'Arse. E de doss hanegas de tierra en el trançe del rio que alindan con el bachiller Diego de Santa Cruz e con Johan de Madrid e con un desenario de Alonso de Syles y con otro desenario de Lasaro de Avila. E de treze hanegas de tierra en el trançe del secano que alindan con el bachiller Diego de Santa Cruz e con Johan de Madrid y con un desenario de Johan Martines, soltero, e con tierras de Santiago. E de dos arançadas de viña en doss vancales, el un vancal alinda con Alonso Garçia y con Andres Hernandes y con Christoval Çenteno, el otro vancal alinda con un desenario de Hernand Cano e con Rodrigo de Salamanca y con Johan Tamargo. E de una huerta en el Pago de Almunia en que ay çiento e setenta estadales que alinda con el camino de Caniles e con Alonso de Ponares y con Pedro de las Hijas y con Rodrigo Laso, con sus entradas y salidas e usos e costunbres e servidunbres quantas han e aver deven y les pertenesçen de derecho. Las quales dichas casas y tierras y viña y huerta son en la dicha çibdad e en su termino con los dichos linderos que vos doy en la dicha donaçion en nombre de sus altezas para agora e para siempre jamas, e apoderovos en todo ello a vos el dicho Pedro de Peña e a la dicha vuestra muger asy como en cosa vuestra propia para que la podades vender, enpeñar e enajenar e renunçiar e traspasar, dar e donar e trocar e cambiar e para que hagades de las dichas casas y tierras e viñas y huerta e de cualquier cosa e parte dellos todo lo que quisierdes e por bien tovierdes asy como de cosa propia vuestra.

E por esta mi carta doy e otorgo todo mi poder clplido a vos el dicho Pedro de Peña e ala dicha vuestra muger para que por vos mismos o quien vuestro poder o viere syn mandato de alcalde ni de juez ni de otra persona alguna syn penas e syn colonia alguna podades entrar e entredes e tomedes e tengades la tenençia de las dichas casas y tierras e viña y huerta de que vos hago la dicha donaçion e ayades por vos mismos la propiedad e verdadero señorío delias bien e cunplidamente como sy yo por mi mismo vos pusyese e apoderase en la dicha tenençia e posesion. Lo qual todo lo que dicho es vos doy e otorgo e hago donaçion como dicho es segund e por la forma e manera que sus altezas lo mandan, sobre lo qual vos doy escriptura de donaçion firmada de mi nombre e sygnada de Andres de Torres, escrivano del Rey e de la Reyna, nuestro señores, del repartimiento de la dicha çibdad e de la persona que su poder tiene para exerci-

tar el oficio de la escrivania del dicho repartimiento. Fecha en la dicha çibdad de Baça a diez e syete del mes de octubre año del nascimiento de nuestro Señor Jhesu Chripto de mill e quatroçientos e noventa y tress años. Gonçalo de Cortinas *(rùbrica)*.

Testigos que fueron presentes que vieron en esta carta firmar su nonbre al dicho Gonçalo de Cortinas e otorgar lo suso dicho Antonio de Vega e Gonçalo de Padilla e Yñigo Fernandes, albanir, vesinos de la dicha çibdad. E yo Chrip-toval Lopes de Hontiveros, escrivano del repartimiento de la dicha çibdad (1) por virtud del poder que tengo de Andres de Torres para executar el oficio de la escrivania del dicho repartimiento fuy presente en uno con los dichos testigos quando el dicho Gonçalo de Cortinas en esta carta fyermo su nonbre e hizo la donaçion segund dicho es. E por ende fise aqui este mio sygno, a tal *(signo)* en testimonio de verdad. Chriptoval Lopes de Hontiveros *(rùbrica)*.

*(En las espaldas del documento.)*

Carta de donaçion para Pedro de Peña Tronpeta.

(1) En el doc. repetido: çibdad.

1

1494, Marzo, 28. Baza.

*Pedro de Peña Tronpeta, vecino de Baza, arrienda a Juan de Córdoba unas casas y viña en término de la ciudad de Baza por dos años, el precio del arrendamiento es de mil trescientos maravedís para que tenga y cuide los bienes como buen labrador.*

*Libro de registro de escrituras y documentos de Baza, 1514-1515. Protocolo de Diego de Ahedo. Libro 3.*

*Archivo de Protocolos notariales de Granada. Sin foliar, inserto en doc. de 1514, fols. 65 r - 66 v.*

Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren como yo Pedro de Peña Tronpeta, vezino de la çibdad de Baça, otorgo e conosco que arriendo e doy en renta a vos Juan de Cordova, vezino de la dicha çibdad, que soys presente, renta çierta, es a saber, unas mis casas e morada que yo he y tengo en esta dicha çibdad, que alindan con casas e morada de vos el dicho Juan de Cordova e asy mismo vos doy en el dicho arrendamiento una viña que yo he y tengo en termino desta dicha çibdad, todo como dicho es, casa e viña por dos años conplidos primeros syguientes que comiençan desde oy dia de la fecha desta carta por (1) preçio e contia de seyçientos e çinquenta maravedis de la moneda del rey e reyna, nuestros señores, a la sazón comente, pagados en el fin de cada uno de los dichos dos años con tanto que vos el dicho Juan de Cordova tengades las dichas casas e viñas a guisa de buen labrador e para las recobrar e aver en vos las dichas casas e viña de la persona que las tiene a renta vos doy todo mi poder conplido e bastante segund que lo yo he y tengo con todas sus ynçidencias e dependencias.

E yo el dicho Juan de Cordova que soy presente otorgo e conosco que tomo e reçibo de vos el dicho Pedro de Peña las dichas casas e viña en el dicho arrendamiento por el tiempo de los dichos dos años e por el preçio de los dichos seyçientos e çinquenta maravedis cada un año que son en anbos años mil e trezientos maravedis, pagados en fin de cada uno de los dichos dos años segund que por vos el dicho Pedro de Peña es dicho e declarado ; e obligome por mi e por mis bienes de tener las dichas casas e viña durante el dicho arrendamiento a guisa de buen labrador e açepto de vos el dicho poder para tomar e recobrar en mi e para tener en el dicho arrendamiento las dichas casas e viñas de la persona que las tiene como por vos es dicho e declarado e de vos dar e pagar los dichos maravedis a los dichos plazos bien e con-

(1) En el documento tachado: dos.

plidamente, so pena de vos los dar e pagar con el doblo por pena e por postura e en nombre de yntereses e la pena pagada o no pagada que todavia sea tenido e obligado a vos dar e pagar el dicho debdo principal. Por ende nos los dichos Pedro de Peña e Juan de Cordova e cada uno de nos por aquello que le toca e atañe deste dicho contrato e arrendamiento segund que en el se contiene, prometemos por fyrm e solepne provisyon de tener e guardar e cumplir e sustentar lo que dicho es segund que cada uno es obligado e de no nos apartar de lo en el contenido por mas ni por menos ni por el tanto ni en otra manera, so pena de dos mill maravedis para la parte obediente, e aquella pagada o no pagada que lo suso dicho vaia e sea fyrm para en todo tiempo, e queremos e nos plaze e consentimos que cada e quando convenga qualesquier justicias e juezes de sus altezas ante quien fuere pedido nos constringan e apremien por todo rigor de derecho e juysyo afyncado a tener e guardar e conplir lo que dicho es asy por via de presyon como por via de execucion syn que para ello seamos çitados ni llamados e syn que en la forma e horden del proçeder tengan ni çeden la forma e horden de los juysyos, antes queremos que lo fagan como sy lo fizieren a nuestro pedimiento e consentimiento, e por sentençia defynityva la qual por nos e por cada uno de nos fuese consentida e pasada en cosajusgada syn alguna repaçion fasyendo pago e entero conplimiento de justia a la parte que lo o viere de aver asy sobre el principal como sobre la pena e costas e daños e menoscabos que se le o vieren recreçido, syn que nos podamos amparar ni defender por leyes ni por fueros ni por derechos ni por pragmaticas sançiones ni por yerro ni por dubda ni por ferias de pan ni vino cojer ni por otro derecho canonico e cevil eclesyastico ni seglar escrito o no escrito, ca todo espresamente lo renunçiamos e en especial renunçiamos aquella ley e derecho que dize que general renunçiaçion de leyes fecha que no vala, e para lo asy tener e guardar e conplir e aver por fyrm obligamos a nos mismos e a cada uno de nos asy muebles como rayses avidos e por aver en todo logar que los nos e cada uno de nos ayamos e tengamos asy presentes como futuros. En testimonio de lo qual otorgamos desto dos cartas anbas de un tenor para cada uno de nos las dichas partes la suya e qualquiera dellas que paresçiere que faga entera fe e prueba bien asy como sy entramas juntas paresçiese. Que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Baça viernes veynte e ocho dias del mes de Março año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesu Chripto de mill e quatroçientos e noventa y quatro años. Al otorgamiento de la qual fueron testigos presentes para ello llamados e rogados Alfonso Ruvio e Garçia de Yeste e Diego Nuñez, vesynos de la dicha çibdad de Baça. Va testado do dezia dos no le enpesca.

E yo Pedro Garçia de la Huerta, escrivano publico en la dicha çibdad de Baça, que presente fuy a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de otorgamiento de los dichos Pedro de Peña Tronpeta e Juan de Cordova lo suso dicho cogi e registre de donde lo saque en esta publica forma, e por ende fis aqui este mio sygno acostunbrado. Sygno a tal, en testimonio de verdad.

Pedro Garçia de la Huerta, escrivano publico (*rúbrica*).

### III

1513, septiembre, 26. Escalona.

*Pedro de Peña Tronpeta y su mujer Atanasia González, vecinos de Escalona, hacen donación de unas casas, tierras y viñas en el término de Baza a Alonso Donzel, sobrino de Atanasia. Bienes donados por el contino Gonzalo de Cortinas, repartidor de Baza en nombre de los Reyes Católicos. También dan los bienes de Pedro Donzel en Cazorla. El nuevo propietario dispone de ellos libremente y puede hacer lo que le parezca.*

*Libro de registro de escrituras y documentos de Baza, 1514-1515. Protocolo de Diego de Ahedo. Libro 3.*

*Archivo de Protocolos notariales de Granada. Sin foliar, inserto en documento de 1514, fols. 65 r - 66 v.*

Sepan quantos esta carta de donaçion vieren como yo Pedro de Peña Tronpeta e yo Atanasya Gonçales, su muger, vezinos de la villa d'Escalona, e yo la dicha Atanasya Gonçales con liçençia e abtoridad e plazenteria e espreso consen»

timiento, que primeramente demande e pido e demando a vos el dicho Pedro de Peña, mi marido, que estays presente para que en uno con vos pueda haz er e otorgar todo lo que de yuso dira. E yo el dicho Pedro de Peña que presente estoy otorgo e conozco por esta presente carta que di e otorgue e do e otorgo la dicha liçençia e abtoridad e plazenteria e espreso consentimiento a vos la dicha Atanasya Gonçales, mi muger, que estays presente para que en uno conmigo podades hazer e otorgar esta carta e lo en ella contenido, e plazeme dello e consyento en ello e lo no contradiré yo ni otro por mi agora ni en tiempo alguno, so obligaçion espresa que para ello fago de mi mismo e de todos mis bienes ansy muebles como rayzes avidos e por aver, que para ello espresamente obligo.

E yo el escrivano publico de yuso escrito doy fe que se pidió e se dio e otorgo la dicha liçençia según que de suso dizen. Por ende nos los dichos Pedro de Peña Tronpeta e Atanasya Gonçales, su muger, como dicho es amos a dos juntamente de mancomún a boz de uno e cada uno de nosotros por sy e por el todo renunciando la ley de duobus rex debendi e el avtentica presentí e a todas las otras leyes, fueros y derechos que hablan en razón de los que obligan de mancomún que no nos valan en juyzio ni fuera del. Otorgamos e conosco por esta presente carta de nuestra propia e libre e agradable e espontanea voluntad que hazemos donaçion, sesyon e traspasaçion entre bivos no revocable para syenpre jamas en vos e a vos Alonso Donzel, sobrino de mi la dicha Atanasya Gonçales que estay presente, hijo de Milla Donzel, mi hermana, muger que fue de Alonso Moro, ya defuntos, que Dios aya, vezinos que fueron de la çibdad de Baça. Conviene a saber los bienes e cosas syguientes: un cuerpo de casas en el arrabal de Calaçar que es en la çibdad de Baça, que alindan con la calle publica e con Juan Apariçiõ e con Juan Corvalan, e de quarenta e una hanegas e quatro çelemines de tierras en termino de la dicha çibdad, desta manera. De tres hanegas e quatro çelemines de tierra en el trançe primero dentro de las albarradas que alindan con Pedro de Cuenca e con Alonso Muñoz el Viejo e con desenario de Diego Armesto e con otro desenario de Alonso de Syles. E de tres hanegas de tierra en el trançe segundo que alindan con don Rodrigo Manrique e con Alonso Ruvio e con el camino e con un desenario de Alonso de Siles. E de doze fanegas de tierra en el trançe terçero de Salomon que alindan con Juan de Munuera e con Alonso Muñoz e con Diego Mercador e con Juan de Padilla. E de ocho fanegas de tierras en el trançe del riego de Javalcohol que alindan con el bachiller Diego de Santa Cruz e con Juan de Madrid e con un desenario de Bartolome Perez, barvero, e con otro desenario de Christoval d'Arze. E de dos hanegas de tierra en el traçe del rio que alindan con el bachiller Diego de Santa Cruz e con Juan de Madrid e con un desenario de Alonso de Syles e con otro desenario de Lazaro de Avila. E de treze hanegas de tierra en el trançe del secano que alindan con el bachiller Diego de Santa Cruz e con Juan de Madrid e con un desenario de Juan Martines, soltero, e con tierras de Santiago. E de dos arañcadas de viña en dos vancales, «1 un vancal que alinda con Alonso Garçia e con Andres Hernandes e con Christoval Çenteno, e el otro vancal que alinda con un desenario de Hernán Cano e con Rodrigo de Salamanca e con Juan Tamargo, e de una huerta en el pago de Almunia en que ay çiento e setenta estadales que alindan con el camino de Caniles e con Alonso de Povares e con Pedro de las Hijas e con Rodrigo Laso.

Los quales dichos bienes de suso contenidos nos fueron dados e donados a nos los dichos Pedro de Peña e su muger al tiempo que nosotros nos fuymos a benir a la dicha çibdad de Baça por Gonçalo de Cortinas, contino del Rey e de la Reyna, nuestros señores, e su repartidor de las casas e heredades de la dicha çibdad e su tierra por virtud del poder que de sus altezas tenia para hazer el dicho repartimiento para los vezinos que a la dicha çibdad se vinieren a vezindar segund que mas largamente se contiene en la dicha carta de donaçion que por el dicho Gonçalo de Cortinas nos fue fecha e otorgada, que esta firmada del dicho Gonçalo de Cortinas e sygnada e firmada de Chriptoal López de Hontiveros, escrivano del dicho repartimiento de la dicha çibdad.

E ansy mismo vos damos e donamos a vos el dicho Alonso Donzel todos e qualesquier bienes muebles e rayzes e semovientes que a mi la dicha Atanasya Gonçales me pertenesçian por fin e muerte de Pedro Donzel, mi primo, hijo de Juan de Quesada, ya defunto, los quales dichos bienes que tengo en la villa de Caçorla e en su tierra e término, e ansy mismo nos los dichos Pedro de Peña e Atanasya Gonçales, su muger, como dicho es, vos damos e donamos a vos el dicho Alonso Donzel (*ilegible*) que nosotros dexamos en poder de Pedro Donzel, vezino que es de la dicha villa de Caçorla, los quales dichos bienes muebles e rayzes segund e de la manera que dicha es vos damos e donamos e hazemos graçia e donaçion a vos el dicho Alonso Donzel para vos e para vuestros herederos e subçesores despues de vos e para que en vos e ellos quisierdes o por bien tovierdes con todas sus entradas e salidas e pertenesçias, usos e costunbres e servidumbres quantas an e aver pueden e deven en qualquier manera o por qualquier razón que sea o ser pueda. Los quales dichos bienes de suso contenidos vos damos e donamos, çedemos e traspasamos por donaçion entre bivos no revocable para syenpre jamas dada e donada luego de presente syn ninguna ni alguna contradiciõ (1) por muchos cargos e serviçios que de vos avemos reçevido e esperamos reçebir para que sean todos los dichos bienes de suso nonbrados e deslindados de vos el dicho Alonso Donzel para los poder vender, trocar, e canbiar, dar e donar e haçer dellos e de cada cosa dellos lo que vos quisierdes e por bien tovierdes como de cosa vuestra propia, libre e quita e a vos libremente donada, e desde oy dicho dia en adelante que esta carta es fecha e otorgada desystimos e desinvestimos a nos e a nuestros herederos e subçesores de la tenençia e posesyon, propiedad, seño rio, boz e razón e derecho que avemos e tenemos en los dichos bienes e nos pertenesçen e pueden pertenesçer por qualquier titulo o causa e razón que sea o ser pueda. E lo damos, ex çedemos e traspasamos en vos el dicho Alonso Donzel todo enteramente syn retener ni dexar para nos

(1) En el doc. repetido: ni contradiciõn.

ni para alguno de nos cosa alguna de lo que dicho es. E vos damos poder conplido paia que por vos mismo e por otro en vuestro nonbre podays entrar e tomar e aprehender e ocupar la tenençia e posesyon de los dichos bienes real, corporal, çevil e natural velcasy e de cada cosa e parte dellos e pedirlos e demandallos contra qualesquier personas que los tengan tomados e ocupados o en otra manera dellos carta o cartas de pago e de finiquito, las quales valan e sean firmes e valederas como sy nosotros las dieramos e otorgáramos del otorgamiento desta carta, e sy por vos mismo o por otro en vuestro nonbre no quisyerdes o no pudierdes tomar e ocupar los dichos bienes e la tenençia e posesyon dellos, por esta dicha carta rogamos e pedimos e damos todo poder conplido, libre, bastante jurediçion a todos e qualesquier alcaldes, juezes e justiçias ansy de la casa e corte de la Reyna, nuestra señora, e de la su abdiçion e çançilleria como de todas las otras çibdades, villas e lugares de los sus Reynos e señorios e a cada uno e qualquier dellos ante quien esta carta paresçiere o fuere por vuestra parte pedido conplimiento de justiçia, e que vos den e entreguen todos los dichos bienes e cada cosa dellos syn nos llamar no oyr sobre ello e sy nesçesario vos es o fuere por esta dicha carta vos damos e otorgamos poder conplido e bastante para que ante los dichos juezes e ante cada uno dellos vos el dicho Alonso Donzel e quien vuestro poder o poderes ovieren podades haser e hagades todas e qualesquier demandas, pedimientos, çitaçiones, enplazamientos e requerimientos e potestaçiones, abtos e diligençias judiçiales e extrajudiçiales que convingan e menester sean de se haçer sobre la cobrança de los dichos bienes o de qualquier parte dellos e sobre los frutos e rentas dellos de qualquier años pasados ynclusive fasta la sentençia o sentençias diilnitivas e tasaçion de costas, e para las apelar e suplicar e seguir las apelaçiones e suplicaçiones e consentir las sentençias que en nuestro favor se dieren, e haser qualesquier juramento o juramento deçesorio e de calunia e de verdad dar otro qualquier juramento de qualquier calidad que sea neçesario de se haçer e para todo lo al que convinga para aver e cobrar los dichos bienes. E constituymos vos e hazemos vos nuestro procurador en vuestra causa propia con libre e general administraçion çierta de lo que dicho es, e vos damos otro tal e tan conplido poder como nos e cada uno de nos aviamos e teniamos antes que esta dicha donaçion e carta fuere por nos otorgada con todo lo al caso anexo e conexo e dependiente, emergente, e prometemos e nos obligamos de tener e guardar e cunplir e aver por firme, rata e grata la dicha donaçion e todo lo contenido en esta dicha carta e cada cosa e parte dello, e que nos ni alguno de nos no yremos ni vernemos contra ello ni contra parte della en tienpo alguno ni por alguna causa ni razón que sea, so pena del doblo del valor de los dichos bienes que ansy vos donamos como dicho es, e la pena pagada o no pagada que todavia tengamos e ayamos por firme e valedera esta dicha carta e lo en ella contenido, para lo qual todo que dicho es obligamos a nos mismos e a nuestros bienes muebles o rayzes avidos e por aver doquier que los nos ayamos e tengamos e damos e otorgamos todo poder conplido a todos los dichos juezes e justiçias para que por todo rigor de derecho nos constringan e apremien a tener, conplir e pagar e aver por firme e valedero todo quanto dicho es tan conplidamente como sy en uno oviesemos contenido en juyzio con vos el dicho Alonso Donzel e por juez competen te fuese dado e pronunçiado por sentençia difinitiva todo lo que dicho es, e la tal sentençia fuese consentida e pasada en cosa juzgada e dada e entrego sobre lo qual renunçiamos que no podemos dar ni alegar que esta dicha donaçion no vale por ser mayor de quinientos sueldos e por no aver ynynuada porque nosotros la avemos por ynynuada e corroborada como su ante juez competente la hizieramos e otorgásemos, e sobre ello renunçiamos las leyes del derecho que dizen que las donaçiones que exerçeden de quinientos sueldos que los demas no vale syno son ynynuadas, e queremos que vos vala como sy fuesen muchas donaçiones fechas en tienpos departidos tales e entre manera que ninguna dellas no exçedan ni suba de quinientos sueldos e que en quanto a esto no nos vala ningu'na ley ni derecho que en nuestro favor sea o pueda ser. E otrosy renunçiamos las leyes e derechos que dizen que por razón de yngratitud o por otras çertas cabsas el donador pueda revocar la donaçion perfeta e que no podamos dar ni alegar que nos fuyste yngrato e desconoçido que alegan que hiziste ninguna otra de las dichas cosas ni en manera alguna ni en manera alguna vos la podamos renunçiar e otrosy renunçiamos a todas otras e qualquier leyes, fueros e derechos e hordenamientos de que nos o qualquier de nos nos podamos ayudar e aprovechar que nos no valan, e a todas e qualesquier açebçiones e defensyones e a la ley e derecho en que dize que general renunçiaçion que me fagan no vala.

E yo la dicha Atanasya Gonçales por quanto soy muger renunçio las leyes de los enperadores Justiniano et consulto Veliano e la abtentica sicut mulier que son e fablan en favor e ayuda de las mugeres de las quales dichas leyes e de cada una dellas fuy avisada e çertificada por el escrivano desta carta ante los testigos della que no me valan en juyzio ni fuera del, e porque esto sea çierto e firme e no venga en dubda, nos los dichos Pedro de Peña e Atanasya Gonçales, su muger, como dicho es otorgamos esta carta de donçion e poder en la manera que dicha es an tel escrivano publico e de los testigos de yuso escritos, que fue fecha e otorgada en la dicha villa d'Escalona e veynte e seys dias del mes de setiembre año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos e treze años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, llamados e rogados Juan Jusdado e Miguel Garçia, cardador, e Martin Cabello, vezinos de la dicha villa. E por mayor firmeza el dicho Juan Jusdado lo firmo de su nonbre en el registro desta carta a ruego de los dichos Pedro de Peña e Atanasya Gonçales, su muger, porque dixeran que no sabian firmar. Va escrito sobreraydo do diz las Hijas e escrito entre renglones do diz ninguna vala e no le enpezca.

E yo Gonçalo Ruyz de Escalona, escrivano publico en la dicha villa de Escalona, a la merced de pedimiento della presente fuy a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e de ruego e otorgamiento de los dichos Pedro de Peña e Atanasya Gonçales, su muger, esta carta de donaçion por otro fis escrivir segund que ante mi paso e por ende fis aqui este mio acostunbrado syno, a tal en testimonio. Gonçalo Ruyz, escrivano (*rubrica*).

*(En las espaldas del documento.)* Carta de donaçion para Alonso Donzel.

IV

1514, abril, 8. Baza

*Alomo Donzel y Pedro de Santiago reconocen la compra de una cam en la colación de Santiago y una viña en el Pago de Salomón por Juan de Córdoba, venta efectuada por Elvira Donzel con el consentimiento de su yerno Alonso de Peña. El nuevo comprador a su vez los vendió a Juan Corvalán y a Diego de Lorca. Un pleito por estos bienes con la mujer de Pedro de Avalos y con Sancho Ortiz, hace que Alonso Donzel y Pedro de Santiago reconozcan la posesión a Corvalán y Lorca para que dispongan de ellos libremente.*

*Libro de registro de escrituras y documentos de Baza, 1514-1515. Protocolo de Diego de Ahedo. Libro 3.*

*Archivo de Protocolos notariales de Granada, fols. 65r-66v.*

Sepan quantos esta carta de ratificación e aprobación vieren como yo Alonso Donzel, estante en esta çibdad de Baça, por mi e en nonbre de Pedro de Peña Tronpeta, vezino de la villa de Escalona, por virtud de una donaçion que de su alteza tiene e por virtud de una donaçion que yo tengo, que me hizo el dicho Pedro de Peña Tronpeta, e yo Pedro de Santiago, vezino desta dicha çibdad de Baça, como curador que soy del dicho Alonso Donzel, por virtud de la curaduría a mi disçernida por juez conpetente para lo que de yuso en esta carta sera contenido, su tenor en la qual dicha donaçion de su alteza e de la dicha donaçion a mi hecha por el dicho Pedro de Peña e de la dicha curaduría, una en pos de otra es este que se sigue.

Aqui entran la ordonaçion de su alteza e la de Pedro de Peña e la curaduría de Pedro de Santiago.

Otorgamos e conosco e dezimos que por quanto puede aver (*blanco*) años que Elvira Donzel, biuda, muger que fue de Lope Medeli, suegra del dicho Pedro de Peña, agüela de la mi el dicho Alonso Donzel, en nonbre del dicho Pedro de Peña, su yerno, e por virtud de un poder que del dicho su yerno dixo que tenia, ovo vendido e vendió a Juan de Cordova, vezino que fue desta çibdad una casa que es enesta çibdad en la collaçion de Santiago, que agora alinda con casas de Martín Guerra e con casas de Juan Apariçion e con la calle, e una viña en el Pago de Salomon, que agora alinda con viña e majuelo de Sancho Ortiz, lo qual el dicho Juan de Cordova despues vendió la casa a Juan Corvalan e la viña a Diego de Lorca, vezinos desta dicha çibdad. E agora yo el dicho Alonso Donzel e yo el dicho Pedro de Santiago, como su curador, tratabamos pleito con la muger de Pedro de Avalos, ques la tenedora al presente de la dicha casa, e con Sancho Ortiz, ques el tenedor de la dicha viña.

E por virtud de los titulos arriba encorporados deziamos pertenesçer a mi el dicho Alonso Donzel, e los suso dichos e las otras personas a quien convenia defender la dicha casa e viña, dezian que el dicho Pedro de Peña Tronpeta ovo dado poder a la dicha su suegra para vender la dicha casa e viña, el qual dize que paso ante Christ oval de Peralta, escrivano que fue desta çibdad, e por fin e muerte del dicho Christoval de Peralta no paresçe el dicho poder, que los suso dichos dizen aver dado el dicho Pedro de Peña para vender la dicha casa e viña.

E por mas apartar de pleito e devate somos convenidos e conçertados con los dichos Juan Corvalan e Diego de Lorca, que son las personas a quien el dicho Juan de Cordova vendio (1) la dicha casa e viña en çierta forma. Por ende por esta presente carta otorgamos e conosco e retificamoslo amos e aprovamos e avemos por buena, çierta, firme e avaledera para agora e para siempre jamas la dicha carta de vendida, que la dicha Elvira Donzel hizo e otorgo de la dicha casa e viña al dicho Juan de Cordova, e la que el dicho Juan de Cordova hizo a los dichos Juan Corvalan e Diego de Lorca, las quales sean firmes e valederas como sy el dicho Pedro de Peña Tronpeta las hiziera e otorgara.

E yo el dicho Alonso Donzel por virtud de la dicha donaçion a mi hecha por el dicho Pedro de Peña, çedo e tras» paso todo el derecho e açion que podia e puedo tener a la dicha casa e viña en los dichos Juan Corvalan e Diego de Lorca e en las personas a quien ellos lo vendieren, e me obligo de agora ni en ningun tienpo no yr ni venir contra esta retificación e aprobación que agora fago, ni sera contradicha por el dicho Pedro de Peña ni por su muger ni por otra pesona en su nonbre, so pena de les pagar todas las costas, daños, yntereses e menoscavos que sobre ello se les recres-

(1) Dentro del cuadernillo de este documento recoge varias cartas más antiguas, que analizamos en este Apén-dice Documental.



çieren para lo qual obligo mi persona e todos mis vienes muebles y rayzes avidos e por aver, e las personas e vienes de los dichos Pedro de Peña Tronpeta e su muger, a mi obligados en la dicha donaçion que de sus vienes que en esta çibdad tyenen a mi hecha.

E por esta carta doy e oyorga todo mi poder conplido a todas e qualesquier justiçias e juezes de los Reynos e señorios de la Reyna, nuestra señora, para que por todo rigor e remedio de derecho me constriñan e apremien a mi e a los dichos Pedro de Peña e su muger a lo asy cunplir e aver por firme, executandola o mandandola executar en mi mismo e en los dichos Pedro de Peña e su muger e en nuestros vienes, e los vendan e rematen en publica almoneda según derecho, e de los maravedis del su valor entreguen e fagan pago a vos los dichos Juan Corvalan e Diego de Lorca o a quien por vosotros lo oviere de aver del preñçipal e costas e pena del doblo, en ella yncurriendo vien asy como sy por sentençia definitiva de juez competen te pasada en cosa juzgada e por nos consentida fuese contra nos asy guiado.

E yo el dicho Pedro de Santiago, curador suso dicho, porque soy çierto que la dicha convenençia es provechosa al dicho Alonso Donzel la apruevo y he por buena, y todo lo contenido en es te contrato, e doy consentimiento a ella, en firmeza de lo qual renunçiamos todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en contra de lo contenido en esta carta sean espeçialmente, renunçiamos (2) la ley e derecho en que dize que renunçiaçion de leyes fecha en general no vala, en fee de lo qual otorgamos esta carta de retificaçion e aprovaçion ante Diego de Ahedo, escrivamo publico, e testigos yuso e scrip tos en el registro del. En el firmamos nuestros nombres, que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Baça en ocho dias del mes de abril año del nascimiento de Nuestro Salvador Jehsu Chripto de mill e quinientos e catorze años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento della Juan Conil e Pedro López de Moya e Jorje Diaz, vezinos desta dicha çibdad de Baça. Ba escripto entre renglones do diz yo, vala. Ba testado do dezia todas e qualesquier, no le enpesta.

Alonso Donzel (*rubrica*)

Pedro de Santiago (*rubrica*)

(2) En el documento tachado : *todas e qualesquier*.

## V

1514, abril, 8. Baza

*Pedro de Santiago, cobra mil quinientos maravedis de Diego de Lorca, que los entregará por orden de Alonso Donzel, deudor de Pedro de Santiago. Se compromete ante Diego de Ahedo a pagar la cantidad para el día de Santa María en septiembre.*

*Libro de Registro de escrituras y documentos de Baza, 1514-1515. Protocolo de Diego de Ahedo. Libro 3.*

*Archivo de Protocolos notariales de Granada, fols. 66v-67r.*

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Diego de Lorca, vezino que soy de la muy noble çibdad de Baça, otorgo e conosco que me obligo por dar e pagar a vos Pedro de Santiago, vezino de la dicha çibdad o a quien vuestro poder oviere, quatro dineros de oro que montan mill e quinientos maravedis de la moneda usual al tiempo de la paga, los cuales vos conosco dever por razón que yo los devia a Alonso Donzel, estante en esta çibdad, y el dicho Alonso Donzel dixo e confeso que los devia a vos e me mando que yo os los pagares a vos, e por esta razon me obligo de vos los pagar. E renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo suso dicho no fue e paso asy en esta razón, renunçio la exhibçion del mal engaño e las leyes de la ynumerata pecunia e cosa no vista ni cojida, rescibida ni pagada en uno con las dos leyes de la prueba e de la paga, e por esta carta me obligo de vos a dar e pagar los dichos maravedis desde oy dia fasta el dia de Santa Maria de setiembre primero venidero, so pena del doblo para lo qual obligo mi persona e vienes muebles y rayzes avidos e por aver e no vos dando ni pagando los dichos maravedis al dicho plazo por esta carta doy e otorgo todo mi poder conplido a todas e qualesquier justiçias e juezes. de los reynos e señorios de la Reyna,

nuestra señora, para la execucion de todo ello vien asy como sy por sentençia definitiva de juez conpetente pasada en cosa juzgada e por mi consetida fuese contra mi asy guiada, en firmeza de lo qual renunçio todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en contra de lo contenido en esta carta sean, espeçialmente renunçio la ley e derecho en que diz que renunçiaçion de leyes fecha en general no vala, en fee de lo qual otorgue esta carta de obligaçion ante Diego de Ahedo, escrivano publico, e testigos yuso escriptos, que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Baça a ocho dias del mes de abril año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos e catorze años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento della Juan Conil e Juan Corvalan e Alonso Donzel, vezinos e moradores enesta dicha çibdad e porque el dicho Diego de Lorca dix o que no savia escrevir la firmo por el a su ruego el dicho Juan Conil en el registro.

Juan Conil (*rubrica*)

VI

1520, abril, 12, Baza

*Alvaro Calderón, vecino de Carrión de los Condes, marido de Isabel de Alameda, pide a las justicias de Baza que le concedan traslados autorizados de los documentos de donación de don Bernaldo de Rojas y de éste a su suegro Juan Núñez. Recoge am bos documentos.*

*1493, agosto, 26. Baza.*

*1496, junio, 18. Cea.*

*Libro de escrituras y documentos de Baza, 1520. Protocolo de Diego de Ahedo. Libro 8.*

*Archivo de Protocolos Notariales de Granada, fol. 739r.*

En la noble çibdad de Baça en cloze dias del mes de abril año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos e veynte años, an tel virtuoso señor Alonso Davalos, theniente de la justiçia en esta dicha çibdad, por ausençia del muy virtuoso señor el liçenciado Luys de la Cueva, alcalde mayor en esta dicha çibdad, por el magnifico señor don Pedro de Acuña, corregidor en ella con las çibdades de Guadix e Almeria e Purchena e Vera e villa de Moxacar con sus tierras e juridiçiones por sus altezas, e en preseçia de mi Diego de Ahedo, escrivano publico e testigos yuso escriptos, paresçio Alvaro Calderon, vezino de la villa de Carrión de los Condes como marido de Ysabel de Alameda, hija legityma de Juan Núñez de Alameda, difunto, vezino que fue desta dicha çibdad, e presento una escritura de donaçion, firmada del nonbre de Gonçalo de Cortinas, e firmada e sygnada de Chrisptoval Lopes de Hontyveros, escrivano del repartimiento de las heredades desta çibdad que paresçe aver siso fecha al señor don Bernaldo de Rojas, e an si mismo presento otra escritura firmada del nonbre del dicho señor don Bernaldo de Rojas e firmada e signada del nonbre de Alonso de la Peña, notario, segund que por ellas paresçia su thenor de las quales una en pos de otra es este que se sigue.

Sepan quantos esta carta de donaçion vieren como yo Gonçalo de Cortinas, contyno del Rey e de la Reyna, nuestros señores, repartidor de las casas e heredades de la çibdad de Baça e su tierra por mandado del Rey e de la Reyna, nuestros señores, por virtud del poder que de sus altezas tengo para hazer el dicho repartimiento para los vezinos que a la dicha çibdad se vinieren a vezindar, otorgo e conozco que hago donaçion buena e perfeta, acabada e no revocable ques dicha entre bivos sin condiçion alguna a vos el señor don Bernaldo de Rojas, vezino de la dicha çibdad e la señora doña Francisca Enriquez, vuestra muger, de çiento e quarenta y una hanegas de tierra en termino de la dicha çibdad, desta manera.

De diez hanegas de tierra dentro del albarrada que alindan con camino / fol. 739v. real e con tierras de Gonçalo de Quiros e con tierras de Juan Núñez de Alameda y con las huertas, e de un vancal de tierra en que ay una hanega que alinda con Martín López Çepero y con Garçia de Villaseca e con el camino de Caniles e con tierras de Avdalla Ala-

trob, e de veynte hanegas de tierra que alindan con el camino de Caniles e con Martin Lopez Çepero y con Gil Hayre y con don Alonso e con el albarrada e con Pedro de Cordova, e de çinquenta hanegas de tierra en tres pedaços ençima del camino de Caniles e baxo del dicho camino el uno alinda con Pedro Amador e con el albarrada e con los dezenarios e con Juan Nuñez del Alameda, el segundo pedaço alinda con Juan Nuñez de Alameda e con las açequias y con el albarrada y con el camino de Caniles, el pedaço de arriba terçero alinda con el dicho camino de Caniles y con Martin Gil Sillero y con Chriptova de Verlanga y con Juan de la Sema, de manera que en los dichos tres pedaços ay las dichas çinquenta fanegas, e de treynta hanegas de tierra en la torre del atalaya que alinda Juan de Olivares e con Antonio del Aguila e con los secanos y con un dezenario de Juan de Ortega, e de treynta hanegas de tierra en el rio de Guadalquinton que alinda con un dezenario de Juan Carrillo e con otro dezenario de las monjas e de dos partes con las açequias menores, e de una huerta ençima del juego de las cañas en que ay dozientos y diez estadales que alindan con el dicho juego de las cañas y con otro camino que va entre las huertas y con Rodrigo Vayan e con Pedro Diaz, e de otra huerta ençima del camino de Guadix en que ay çiento e çinquenta estadales que alinda con Alvaro Daça e con Marien la cantarrera y con su suegra de Fernando Descanilla e con el camino de Guadix, e de otra huerta pequena cerca della en que ay setenta estadales que alinda con Ali Abucarín y con Ali el Hagif Tarax e con Pedro de Santystevan, con sus entradas e salidas e usos e costumbres e servidumbres quantas han e aver deven e les pertenesçen de derecho. Las quales dichas tyerras e huerta son en la dicha çibdad en su termino con los dichos linderos que vos doy en la dicha donaçion en nombre de sus altezas para agora e para siempre jamas e apoderovos en todo ello a vos el dicho señor don Bernaldo de Rojas e a la dicha señora vuestra muger asi como en cosa vuestra propia para que las podades vender e enpeñar e enagenar, renunçiar e traspasar, dar e donar e trocar e cambiar e para que fagades de las dichas tierras e huertas e de qualquier cosa e parte dellas / fol. 74 Or. todo lo que quisiere des e por bien tobiere des ansi como de cosa propia vuestra. E por esta carta doy e otorgo todo mi poder conplido a vos el dicho señor don Bernaldo e a la dicha señora doña Francisca Enrriquez, vuestra muger, para que por vos mismo o quien vuestro poder oviere sin mandado de alcalde ni de juez ni de otra persona alguna sin pena e sin calunia alguna podades entrar e entre des e tomedes e tenga des la tenençia de las dichas tyerras e huerta de que vos hago la dicha donaçion e ayades por vos mismos la propiedad e verdadero señorío dellas bien e conplidamente como si yo por mi mismo vos pubiese e apoderase en la dicha tenençia e posesiön, lo qual todo que dicho es vos doy e otorgo e hago donaçion como dicho es segund e por la forma e manera que sus altezas lo mandan, sobre lo qual vos doy esta carta de donaçion firmada de mi nombre e signada de Andres de Torres, escrivano del Rey e de la Reyna, nuestros señores, del repartimiento de la dicha çibdad e de la persona que su poder tiene para exerçitar el ofiço de la escrivania del dicho repartimiento. Fecha en la çibdad de Baça a veynte e seys dias del mes de agosto año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quatroçientos e noventa e tres años. Testigos que fueron presentes que vieron esta carta al dicho Gonçalo de Cortinas firmar su nombre e otorgar lo suso dicho Diego Perez de Santystevan e Chriptoal de Berlanga e Gonçalo de Parraga, vezinos de la dicha çibdad. Gonçalo de Cortinas. E yo Chriptoal Lopez de Hontyveros, escrivano del repartimiento de la dicha çibdad, por virtud del poder que tengo de Andres de Torres, escrivano del Rey e de la Reyna, nuestros señores, del repartimiento de la dicha çibdad para exerçitar el ofiço de la escrivania del dicho repartimiento fui presente en uno con los dichos testigos quando el dicho Gonçalo de Cortinas en esta carta firmo su nombre e hizo la dicha donaçion segund dicho es, e por ende fize aqui este mio sino a tal en testimonio de verdad. Chriptoal Lopez de Hontyveros *(rúbrica)*.

Conosçida cosa sea a los que la presente vieren como yo don Bernaldo de Rojas y de Sandoval, señor de la vñla de Çea, acatando los muchos y muy leales serviçios que vos Juan Nuñez de Alameda, mi alcalde de la mi fortaleza de Çea, me aveys fecho hasta aqui desde que fui de hedad de çinco o seys años seyendo mi a- / fol. 740v. -yo y administrador de mi persona por mandado del marques mi señor, mi padre, cuyo criado antyguo vos soys fasta que case con la señora Francisca Enrriquez, mi muger, y por los que despues aca me aveys fecho y areys de cada dia de aqui adelante, y mirando que vos fue prometydo casamiento competente al tiempo que bos despose con Teresa de Boyça, vuestra esposa e vos prometo con ella a la sazön dozientos mill maravedis para conplimiento de vuestra honrra y sustentaron de las cargas del matrimonio y porque a los cavalier os de linage como yo pertenesçe remunerar y pagar los serviçios a sus criados naturales por conplir con aquellos la deuda que les deven y dar exemplo y osa dia a otros que mejor les sirvan den de adelante mayormente quando lo tal prometen por e scrip tura y fee de cavalier os como yo a vos promety.

Por ende asi en pago de los dichos serviçios como por conplimiento e paga de los dichos dozientos mill maravedis de casamiento que ansi por deuda y escriptura vos prometí. Otorgo e conozco por la presente e scrip tura en todos tienpos valedera en cosa alguna no revocable que bos fago donaçion, çesion y traspasaçion pura, perfeta e ymutable ques dicha en latyn entre bivos a vos el dicho Juan Nuñez de Alameda, mi alcalde que presente estays de la mitad de la hazienda que yo tengo e me pertenesçe en la çibdad de Baça de que el Rey, nuestro señor, me hizo a mi merçed por vesyndad en la dicha çibdad, y en nombre de su alteza me la dio Gonçalo de Cortinas, su repartidor mayor, y Lazaro Lopez, medidor de las dichas haziendas. La qual vos doy y traspaso segund y por la forma que yo la tengo e poseo y me pertenesçe y pertenesçer deve con todas sus entradas e salidas, viñas, tierras y prados, huertas, arboles y frutales, pozos, aguas y riberas y con todas sus entradas e salidas e con todo lo a ello anexo y pertenesçiente y con todo el señorío utyle, directo, açion y derecho que yo tengo a la dicha mitad de heredad de hacienda suso dicha para que los tengays por vuestros bienes propios e en vuestro señorío ganados e adquiridos y para que lleveys los frutos y rentas dellos de aqui adelante y para que los podays vender y enajenar y donar y trocar e cambiar en vida o en muerte por estamento

o postrimera voluntad por titulo oneroso o locativo como quisieredes e por bien tovieredes segund que yo mismo haria o hazaer po- / fol. 741 r. -dría. E desde oy dia en adelante que esta carta es fecha y otorgada me parto e quito e desapodero de la tenençia e posesion de la dicha mitad de heredad y çedo e traspaso en vos Juan Nuñez de Alameda, mi alcalde, y en quien vuestro poder oviere y vos do liçençia y facultad para que por vos mismo o vuestro procurador podays entrar e tomar la posesion real y abtual, çevil e natural de la dicha mitad de bienes suso dichos sin esperar mi liçençia y mandadoni otra carta ninguna que sea e sin caher por ello ni incurrir en pena alguna.

Y en señal de posesion y tradiçion della vos do este contrato y escriptura la qual vos doy por sesion de los dichos bienes y mando a los renteros, grangeros, hazedores mi os colonnos ynquirinos que los dichos bienes tienen, que vos ayan por señor de la mitad de la dicha hazienda y bienes suso dichos y vos acudan con los frutos e rentas della bien an si e tan conplidamente como a mi me acudían en el tienpo de la tenia y poseya y a mayor abondamento desde agora para entonçes me constituyo y establezco por tenedor e posehedor de los dichos bienes y mitad de hazienda en vuestro nonbre y de vuestra mano y mandado, y porque yo soy ocupado en serviçio de su alteza y no podre yr a la dicha çibdad ni enbiar presona que ansí lo haga ni parta ni divida la mitad de la dicha hazienda que asi do a vos el dicho Juan Nuñez de Alameda para mas seguridad vuestra y mia y para que mas he te protija entre vos y mi de los dichos bienes se pueda hazer ruego y pido de graçia al corregidor, alcaldes e justiçia que agora son o fueren de la dicha çibdad de Baça que siendo requeridos por vos el dicho Juan Nuñez de Alameda o por vuestro procurador con vuestro poder bastante por partir y dividir la dicha hazienda, que partan y devudan la dicha hazienda por medio haziendola dos partes y echen suertes, una para vos y otra para mi, sin tretas y escondidas y la mitad que vos copieren a vos sea vuestra como dicho es y la otra mitad quede para mi e por quanto deduji la donaçion que heçede de los quinientos sueldos requiere ynsinuacion delante juez competen te, quiero y es mi voluntad que este caso no yntervenga ni aquella sea neçesaria ni el por quanto esta no es donaçion ni dadviva graçiosa que hos hago salvo paga de deuda en compensacion de los serviçios que me aveys fecho y en conplimiento de la deuda que hos devo por contrato de vuestra dote y casamiento que hos di e promety al tienpo que hos desposases y casas tes con la dicha vuestra muger. Y en caso que ynsinuacion sea nesçesaria quiero e me plaze que tantas quantas veces açediere de la dicha donaçion la quantya de los dichos quinientos sueldos tantas vezes vos hago donaçion della pura y perfe- / fol. 74lv. -ta por la dicha causa y cabsas suso dichas y prometo que la dicha donaçion e traspasçion de bienes de la dicha mitad de hazienda que ansi os fago vos es y sera çierta de aqui adelante agora y para sienpre jamas y vos saldre abtor y defensor della de qualquier que vos la viniere demandando o contrariando en juyzio o fuera del a mi propia costa e mision en qualquier tienpo que por vos me sea denunciado antes de la lid contestada o despues, antes de la publicacion de los testigos y conclusion de causa y vos la defendere en juyzio hasta hos la hazer sana e de paz y no la haziendo vos pagare por ella çien mill maravedis, que es su justo preçio y valor, y prometo de no vos la revocar por agora ni en tienpo alguno aunque me cometays causa de yngratitud alguna de las çinco causas que la ley dispone para lo qual asi conplir e guardar obligo a mi e a mis bienes muebles e rayzes avidos e por aver doquera que los yo aya e tenga e me pertenesçen y pertenesçer puedan para seguridad de todo lo suso dicho y de cada cosa y parte dello, y para mayor firmeza dello doy mi poder conplido a qualquier justiçia e alcalde del Rey y de la Reyna, nuestros señores, de qualquier çibdad ovilla o lugar que sea espeçialmente a la justiçia y alcaldes de la çibdad de Baça a cuya juridiçion me someto o ante quien esta carta fuere mostrada e della fuere pedido conplimiento de justiçia que me compelen e cestrían a tener e guardar todo lo en ella contenido y cada una cosa o parte dello bien ansi y a tan conplidamente como si lo tal fuese mandado y seniado por sentençia definityva dada por juez conpe tente y aquella fuese por mi consen ty da y pasada en cosa juzgada, en razón de lo qual renunçio la ley del dolo y del mal engaño agora sea tal que de causa al contrato agora sea ynçidente o mergente en el y la ley que habla ynsinuacion y requiere çierta solemnidad en ella y la ley que dize quel que se somete a juridiçion agena la puede declinar ante del pleiti contestado y la ley final en el titulo de la renunçiaçion de las donaçiones y renunçio todas las otras leyes, fueros e derechos canonicos, çeviles y municipales, leyes e casos dellas que en mi favor y en derogacion o menguamiento de lo suso dicho o de parte dello haga o hazer pueda en espeçial renunçio la ley que dize que general renunçiaçion que ome haga no valga, ca sin embargo de las dichas leyes e derechos suso dichos los quales aparto de mi favor e ayuda en quanto en amenguamiento de lo suso dicho pueden hazer y quie- / fol. 742r. -ro e me plaze que este contrato e donaçion o remunneracion e paga de serviçios suso dicha por mi el dicho don Bernaldo a vos el dicho Alameda, mi alcalde, fecha valga y sea firme para agora e para sienpre jamas asi para vos como para vuestros hijos y herederos e subcesores que buestra boz y causa ovieren e porque mas firmeza tenga la firma de ni nonbre e la otorgue antel presente escrivano e testigos de yuso escriptos. Que fue fecha e otorgada en la villa de Çea a diez e ocho dias del mes de junio año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quatroçientos y noventa y seys años. Testigos que fueron presentes a todo que dicho es e vieron firmar aqui su nonbre al señor don Bernaldo, Yvan Sanchez de Salinas, vezino de la villa de Gomiél de Mercado e Anton Bernal, vezino de la villa de Sahagun e Diego de Monçon, camarero del dicho señor don Bernaldo e el liçençia do Torre Diaz de Villalobos, vesino de la villa de Carrion. Don Bernaldo de Rojas. E yo Alonso de la Peña, escrivano de camara del Rey y Reyna, nuestros señores, e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios, a todo lo que dicho es en uno fue con los dichos testigos y a ruego y otorgamiento del dicho señor don Bernaldo esta escriptura escrevi segund y como ante mi se otorgo, y so testigo y porqués verdad fize aqui este mió sino a tal en testimonio de verdad. Alonso de la Peña, notario.

E así presentadas las dichas escripturas de donaçiones de suso encorporadas dixo que porque entre Ysabel de Alameda, su muger, e Bautysta de Alameda, hijos legitimos del dicho Juan Nuñez de Alameda en la dicha donaçion

## NOTAS SOBRE PROPIEDADES DE ALGUNAS FAMILIAS EN BAZA (14934520)

contenido, se ha hecho devesion e partiçion de los bienes del dicho su padre, e de los bienes contenidos en la dicha donaçion quel dicho señor don Bernal do hizo al dicho Juan Nuñez de Alameda, su padre, e cupo parte dellos al dicho Bautysta de Alameda e parte a la dicha Ysabel de Alameda, su muger, e por esto a cada uno dellos pertenesçe tener en su poder las dichas donaçiones de suso eneorporadas porque son los tytulos de la dicha hazienda.

Por tanto que pide a su merçed mande a mi el dicho escrivano que saque un traslado, dos ornas e gelos mande dar autorizados un publica forma en manera que hagan fee, en ios quales y en cada uno dellos ynterponga su abtoridad e decreto judiçial para que valga e hagan fee en juyzio e doquier que paresçiere bien ansi como las dichas escrituras ore» ginales. E pidiolo por testimonio estando personas por testigos, Rodrigo de Salamanca e Juan Perez de Pareja e Christoval de la Torre, escrivanos publicos e vezinos desta dicha çibdad.

El qual dicho señor theniente tomo las dichas escrituras en la / fol. 742v. mano e las miro y examino, e visto que no estan rotas ni cançeladas ni en parte alguna sospechosas antes por ellas paresçe ser escrip turas que hazen fee, dixo que mandava e mando a mi el dicho escrivano que saque un traslado, dos o mas, quantos el dicho Alvaro Calderon e Bautysta de Alameda quisieren e gelos de en publica forma, en los quales y en cada uno dellos dixo que ynterponia e ynterpuso su autoridad e decreto judiçial para que valgan e fagan fee en juyzio e doquier que paresçieren bien an si como las dichas escrip turas oreginales. E firmolo de su nonbre estando personas por testigos, los suso dichos. Alonso Davalos (*rúbrica*).